



*"Al menos una vez al año y al cierre del ejercicio, esto es a 31 de diciembre, la Entidad Controladora evaluará las presunciones de control señaladas en el numeral 4.2 sobre sus subsidiarias y preparará y presentará estados financieros de propósito general consolidados, como si fueran los de un solo ente económico."*

Así las cosas, si al cierre del ejercicio 2025, la subsidiaria continua en proceso de liquidación y no ha realizado la aprobación de la cuenta final y el respectivo registro ante cámara de comercio, la matriz deberá presentar Estados Financieros Consolidados a esta entidad.

Con respecto a la consolidación con entidades en liquidación el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su concepto No. 2015-643 del 24 de febrero de 2016, expuso que las matrices deben consolidar sus estados financieros con las entidades en liquidación voluntaria puesto que no se ha perdido el control previo a homologar las políticas contables de la subsidiaria, mientras que para las entidades en liquidación obligatoria, es más probable que se haya perdido el control y como consiguiente no se incluirán en la consolidación de estados financieros.

En la Guía Práctica de Aplicación del Método de la Participación se menciona en el numeral 4.9.2 excepciones de consolidación se manifiesta que *"Las entidades controladoras clasificadas en los grupos 1 y 2, no incluirán en la consolidación de estados financieros a aquellas entidades que se encuentren en liquidación obligatoria o judicial en razón de la consecuente pérdida de control sobre éstas. Con las subsidiarias que se encuentren en liquidación voluntaria deberá evaluarse la existencia del control y, en caso de materializarse, la Controladora procederá a su incorporación en el proceso de consolidación."*

De acuerdo a lo anterior, este Despacho comparte con el CTCP que el presupuesto control se pierde cuando una entidad adelanta un proceso de liquidación obligatoria o judicial puesto que los órganos de administración como son el representante legal y los miembros de junta directiva son removidos de su cargo al inicio del proceso por el juez del concurso, se designa una junta asesora y el liquidador, mientras que en una liquidación voluntaria el control podría permanecer puesto que los órganos sociales continúan ejerciendo sus funciones, designan o remueven al liquidador o al revisor fiscal, si lo hubiere, el inventario del patrimonio social y la cuenta final de liquidación es aprobado o improbadado por los accionistas o socios, por lo tanto, es necesario evaluar la existencia de control en este tipo de liquidaciones.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,